



Exp.: ACIC-MO- AAI-9.003/13
10- AM-00048.6/07

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO Y SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA GRANJA CANALES, S.L. CON CIF B-86268927, PARA SU INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRIÑÓN

La actividad desarrollada por GRANJA CANALES, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 01.47 "Avicultura" y consiste en la producción y comercialización de huevos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el sector sur del término municipal de Griñón, en el Polígono 11, Parcela 101, El Valle, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
13341	128	1390	201	28066A011001010000PK	Nº 3 de Fuenlabrada

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-9.003/03, con fecha 11 de diciembre de 2006 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y se formula la Declaración de Impacto Ambiental a la instalación de la empresa GRANJA CANALES C.B., ubicada en el término municipal de Griñón.

En dicha resolución se integra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizado, a partir del Estudio de Impacto Ambiental presentado en la solicitud de AAI, cuyo contenido está conforme a lo establecido en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid*.

Segundo. Con fecha 15 de abril de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto a la adaptación de la instalación al *Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras*, al cambio de

titularidad de la AAI a favor de GRANJA CANALES S.L., y a la modificación de oficio de aquellos apartados de la Resolución en función de la normativa vigente en materia de residuos y de ruido.

Tercero. El titular presentó el informe de caracterización analítica de suelos, con fecha 12 de julio de 2006.

Cuarto. Con fecha 10 de septiembre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la *Directiva 2010/75/UE*.

Quinto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular ni del Ayuntamiento de Griñón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.3 a) del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Tercero. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Cuarto. De conformidad con el artículo 25 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se revisa de oficio la AAI para adaptarla a la legislación sectorial siguiente: *Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* (una vez derogado el *Decreto 78/1999, de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid*); *Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación*; y *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*.



En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el *Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental

RESUELVE

Primero. Modificar de oficio y refundir en un solo texto la AAI otorgada a la instalación mediante la Resolución de 11 de diciembre de 2006, y las Resoluciones de 15 de abril de 2013 y 10 de septiembre de 2013, por las que se modifica la AAI, integrando todas las condiciones establecidas, en los anexos I y II de esta Resolución:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
- ANEXO II Sistemas de control.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución de AAI (en lo relativo a los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 11 de diciembre de 2006 y sus Resoluciones de modificación de 15 de abril de 2013 y de 10 de septiembre de 2013, excepto en lo relativo al cambio de titularidad de la AAI otorgada a GRANJA CANALES C.B. en favor de GRANJA CANALES S.L., incluido en la Resolución de 15 de abril de 2013.

Tercero. Adaptar la AAI a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a la instalación, en materia de atmósfera, ruidos y residuos.

Cuarto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

Quinto. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Sexto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y, en su defecto, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Séptimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en la instalación o en el proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Octavo. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de GRANJA CANALES S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Noveno. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Décimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. De acuerdo a la normativa de prevención y control integrado de la contaminación, se hará público el informe de la actuación realizada.



Undécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, el incumplimiento del condicionado de la AAI según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 11 de marzo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano Gonzalez Saez

(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre,
del Consejo de Gobierno)

GRANJA CANALES S.L.

Carretera de Griñón a Cubas de la Sagra, km. 1
28971 Griñón (Madrid)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS Y RECURSOS

1.1. ABASTECIMIENTO

- 1.1.1 El incremento de los caudales totales utilizados de los pozos existentes, así como la modificación de las condiciones o régimen de aprovechamiento, requerirán la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación, según lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*.
- 1.1.2 En todo caso, a este aprovechamiento le serán aplicable las normas que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en caso de sequía grave o de urgente necesidad y, en general, las relativas a las limitaciones del uso del dominio público hidráulico.
- 1.1.3 El titular deberá informar a esta Dirección General de cualquier variación en las condiciones de la concesión para la captación de aguas del pozo de abastecimiento, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación.
- 1.1.4 El agua extraída del pozo deberá cumplir la normativa sanitaria vigente, acorde con el uso autorizado por el órgano competente.

El contador instalado en el pozo para la realización de lecturas del caudal consumido de aguas subterráneas se mantendrá en condiciones adecuadas, con el fin de continuar remitiendo anualmente lectura del mismo a la Confederación Hidrográfica del Tajo, comprobándose el cumplimiento del límite máximo de caudal de abastecimiento impuesto.

De acuerdo con el artículo 3.3. del *Decreto 157/97, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales*, dicho contador deberá estar aprobado por el ente gestor.



- 1.1.5. Se establecerá un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- 1.1.6. Se establecerán temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en el alumbrado y en los sistemas de ventilación de las naves.
- 1.1.7. Se aplicará una iluminación de bajo consumo, manteniéndose en las zonas de iluminación con tubos fluorescentes encendidas las luces en los periodos de menos de cinco horas en los que se vaya a volver a encender la luz.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1 Las aguas residuales generadas en la instalación se verterán a la fosa séptica estanca existente en la instalación, no realizándose, por tanto, vertido de aguas residuales a Dominio Público Hidráulico.
- 2.2 Anualmente, con las compuertas del pozo de registro cerradas, se vaciará la fosa séptica mediante bombeo. Una vez vacía y antes de penetrar en la fosa, se mantendrán las tapas abiertas durante el tiempo suficiente con el fin de ventilar la misma. Posteriormente, se retirarán los lodos y las espumas y se completará la limpieza mediante agua a presión sobre sus paredes y fondo. Se aprovechará la limpieza para inspeccionar y reparar los desperfectos que pudieran aparecer.
- 2.3 Las aguas y lodos extraídos de la fosa séptica, así como los generados durante las labores de limpieza de la misma, serán gestionados adecuadamente, de acuerdo a su naturaleza y composición por gestor autorizado.
- 2.4 En caso que se prevea realizar vertidos de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico a través de la fosa séptica, el titular deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido, para lo cual deberá aportar la documentación a que se refieren los artículos 246 y 258 del *Reglamento del Dominio Público Hidráulico*.
- 2.5 En el caso de que sea viable, el vertido de aguas sanitarias y de limpieza a la fosa séptica será sustituido por su vertido al Sistema Integral de Saneamiento para ser depurado en instalaciones de titularidad pública y se deberá previamente notificar a esta Dirección General y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 8 del *Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid*.
- 2.6 Igualmente, en ese caso, deberá cumplirse lo establecido en la *Ley 10/93, de 26 de octubre, de vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificada por el Decreto 57/2005 de 30 de junio*.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA Y EMISIÓN DE OLORES

3.1. CONDICIONES GENERALES

De acuerdo al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (CAPCA), según el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad ≥ 40.000 gallinas

Grupo B Código 10 05 07 01

3.2. En cuanto a las emisiones procedentes de la actividad ganadera, deberá cumplirse en todo momento el siguiente condicionado:

- Para evitar la propagación de olores y contaminantes atmosféricos se retirará la gallinaza de las jaulas al menos con una periodicidad de tres veces por semana.
- La gallinaza se recogerá directamente en el vehículo que sirve para su transporte, que deberá situarse sobre una plataforma impermeable.
- El transporte de gallinaza se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco, que evite la propagación de olores y la entrada de agua de lluvia.
- Se valorará la compra y suministro de pienso con un menor contenido de proteína bruta y fósforo, adaptando las proporciones a las diferentes fases de producción. Esta medida implicará una menor excreción de nutrientes esenciales al estiércol, reduciéndose la generación de olores.
- Se garantizará el correcto funcionamiento de los sistemas de ventilación mediante una inspección frecuente y la limpieza de los conductos y ventiladores.
- Se limpiará la instalación y los equipos utilizados con limpiadores de alta presión tras cada ciclo de producción de cada lote.
- Se deberá disponer de un programa de reparación y mantenimiento adecuado de la instalación, para garantizar que las estructuras y los equipos estén en buen estado de funcionamiento, que cumplan con las especificaciones del fabricante y que las instalaciones se mantengan limpias. En este Plan deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.



4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1 La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.

4.2 La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/07018**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800027015**) y como procesos (NP) a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

4.3 PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS

Como consecuencia de su actividad, la instalación desarrolla una serie de procesos generadores de residuos que se enumeran a continuación.

Los procesos pueden generar, con carácter eventual, otros residuos no expresamente contemplados, que se deberán incluir en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*.

4.3.1 Residuos peligrosos

La instalación no genera residuos peligrosos. Los procesos realizados pueden generar, con carácter eventual, residuos peligrosos, como: envases de sustancias peligrosas, tubos fluorescentes y tóners de impresoras que se incluirán en su caso en el informe anual de producción de residuos peligrosos.

PROCESO NP01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción
NR 01: RESIDUOS DE ENVASES	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NR 02 : TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
NR 03 : TÓNERS DE IMPRESORAS	
08 03 17*	Tóners de impresoras
NR ...	

4.4 CONDICIONES GENERALES EN LAS OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

4.4.1 Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a la Dirección General de Evaluación Ambiental.

4.4.2. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento, a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.4.3 De conformidad con la legislación vigente en materia de producción de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
- e) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- f) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- g) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.



4.4.5 El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.

El tiempo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

Los plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

4.4.6. Los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies pavimentadas impermeables y dentro de cubetos o bandejas de seguridad. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

4.4.7. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.

4.4.8. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.4.9 Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de la instalación.

4.4.10 En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

4.4.11 Se deberá cumplir con lo establecido en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1 La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2 Aunque en la zona donde se encuentra ubicada la instalación coexisten varios usos del suelo, se puede considerar el uso del suelo como industrial a efectos de establecer índices de ruido, dado que la actividad avícola es asimilable a la industria, y los potenciales receptores están situados a cierta distancia. Por ello, los valores de referencia aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre* serán los siguientes:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1 Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2 En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3 Se deberá disponer de un recinto adecuado para el aislamiento y observación de los animales enfermos o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas, que reúna las condiciones de impermeabilización del suelo, para evitar posibles riesgos de contaminación de las aguas subterráneas y evitar la introducción de enfermedades o garantizar su control, conforme al *Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el plan sanitario animal*.



7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1 Deberá elaborarse un plan de vigilancia y mantenimiento de la estanqueidad de la fosa séptica, así como de las superficies pavimentadas de la instalación donde permanecen las aves, para evitar cualquier posible fisura que origine un vertido al suelo y a las aguas subterráneas.
- 7.2 En la zona donde se han venido enterrando las gallinas muertas se colocará una capa de arcilla bien compactada –con un coeficiente de permeabilidad de $1,0 \times 10^{-9}$ m/s y un espesor de más de 1 m-, para evitar la infiltración del agua de lluvia.
- 7.3 De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH

- 8.1 Los animales que mueran en la instalación avícola sin ser sacrificados para el consumo humano, así como otros residuos orgánicos, estiércoles, etc., se recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*; con el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002*; así como con el *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009*.
- 8.2 Los lodos procedentes de la fosa séptica de la instalación, deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el citado *Reglamento (CE) nº 1069/2009*.
- 8.3 La gallinaza, tras ser recogida por cintas de estiércol situadas bajo cada nivel de jaulas, al menos tres veces cada semana, se depositará directamente en un remolque estanco, situado sobre suelo impermeable, responsable de la evacuación posterior y traslado definitivo a campos de cultivo, fuera del emplazamiento, para aprovechamiento como fertilizante agrícola.
- 8.4 Anualmente se deberá acreditar documentalmente la correcta eliminación de aquellos cadáveres de aves que se observen en la explotación. Dicha acreditación podrá realizarse mediante un contrato de recogida, transformación y eliminación de dichos cadáveres entre el interesado y una planta de transformación de categoría 1 o 2.

- 8.5 En ningún caso, se permite el enterramiento de los cadáveres de animales dentro de la propia explotación avícola.

9. **CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

- 9.1 La instalación deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Emisiones a la atmósfera no controladas.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 9.2 Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (**Mediante envío de fax al nº 91 545 14 28**). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 9.3 Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 9.4 En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de la instalación, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 9.5 Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.



No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1 En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de la instalación, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerá la instalación sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de la instalación todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en la instalación.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de la instalación como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de la instalación.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

10.2 En caso de clausura de la instalación se deberá redactar un "Plan de clausura de la instalación" que asegure su desmantelamiento evitando cualquier riesgo de contaminación y se deja el terreno en un estado satisfactorio.

El plan deberá presentarse con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.

En función de los resultados de estos informes, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

El Plan ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR* y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se registrarán los consumos mensuales de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles, de la instalación.
- 2.2. Anualmente, y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles y/o como en la producción de la instalación, deberá justificarse.

3. CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- 3.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos. Cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del *Real Decreto 833/1988*, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 3.2. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, la operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso), respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

En dicha memoria se incluirá también información sobre la tipología, cantidades, operaciones de tratamiento y destino de los residuos no peligrosos generados en la instalación.

4. CONTROL DE RUIDOS

- 4.1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en la Dirección General de Evaluación Ambiental, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores de referencia recogidos en el Anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.b. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de*



octubre, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a un cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería.

- 4.2. El estudio de ruido (medición de ruido y emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- 4.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.*

5. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 5.1. En cumplimiento de lo estipulado en la legislación vigente sobre calidad de las aguas subterráneas, y especialmente en relación al *Real Decreto 261/1996 sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias*, en el plazo de 1 año se realizará y se remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo la instalación, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración» entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas continentales subterráneas.
- 5.2. El control se llevará a cabo en el pozo de abastecimiento que posee la instalación y el análisis de las muestras incluirá, al menos, los siguientes parámetros: nivel piezométrico del pozo, pH, conductividad, DQO, DBO₅, calcio, nitratos, nitritos, fósforo.
- 5.3. En función de los resultados del control realizado, se podrá modificar la periodicidad de los controles de aguas subterráneas pasando de ser anuales a ser quinquenales.
- 5.4. Se deberá presentar a esta Consejería una copia de los informes de la calidad de las aguas subterráneas exigido en los controles sanitarios.

6. CONTROL DE SANDACH

- 6.1. El titular de la instalación llevará un registro de los SANDACH enviados, de acuerdo con el artículo 22 del *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.*
- 6.2. La explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de la gallinaza en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (recogida por un gestor autorizado) los distintos movimientos de la gallinaza generada por la explotación avícola.

7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 7.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI, a partir de la realización de los primeros controles.
- 7.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos a esta Dirección General en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **4 ejemplares en formato CD.**
- 7.2.1. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución:**
- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.*
- 7.2.2. Al año de emitirse esta Resolución:**
- Informe de control de las aguas subterráneas.
- 7.2.3. Con periodicidad semestral:**
- Copia del Libro de Gestión de la gallinaza y de los animales muertos, así como documentación que acredite los datos contenidos en el mismo.
- 7.2.4. Con periodicidad anual:**
- Producción y consumo anual de: materias primas, agua de abastecimiento y energía eléctrica
 - Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España



- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Documentación que acredite la vigencia del contrato de recogida, transformación y eliminación de los cadáveres de animales en una planta de transformación categoría 1 o 2.
- Documentación que acredite la correcta gestión de las aguas de limpieza y lodos procedentes de la fosa séptica de la instalación.

7.2.5. Con la periodicidad establecida por el órgano competente:

- Copia del Informe de control de las aguas subterráneas exigido en los controles sanitarios.

7.2.6. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN Y DEL ENTORNO

1. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

La actividad industrial llevada a cabo por GRANJA CANALES, S.L. tiene por objeto la producción y comercialización de huevos para consumo humano.

La instalación dispone en la actualidad, tras la adaptación al *Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras*, de jaulas acondicionadas con capacidad para albergar un total de 64.400 gallinas ponedoras, distribuidas en dos naves. La capacidad de la nave 1 es de 25.200 aves, distribuidas en 5 filas de jaulas, 3 de 4 pisos y 2 de 3 pisos y la capacidad de la nave 2 es de 39.200 aves, distribuidas en 6 filas de jaulas de 4 pisos cada una.

La explotación ganadera se localiza en el sector sur del término municipal de Griñón, en el Polígono 11, Parcela 101, El Valle, limitando por el norte con una zona industrializada, al oeste con la carretera que une Griñón con Cubas de la Sagra, y al este y al sur con una zona urbanizada. La superficie total ocupada asciende a 36.000 m². Los terrenos donde se ubica la instalación están clasificados, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Griñón de 1994, como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor paisajístico, donde se permite esta actividad.

La explotación ganadera está distribuida en dos naves paralelas y un pequeño almacén, donde se guardan los materiales de envasado, principalmente el cartonaje. En el anexo a la nave 1 se localiza la clasificadora y los vestuarios, ubicándose en la nave 2 las oficinas.

El equipo básico de la instalación industrial se compone de los siguientes elementos:

- **Jaulas:** Se encuentran distribuidas en dos naves. En la nave 1 hay 5 filas de jaulas, 3 de 4 pisos y 2 de 3 pisos y en la nave 2 se presentan 6 filas de jaulas, de 4 pisos cada una.
- **Bebedores:** de boquilla, automatizados, situados bajo el tubo de suministro de agua, fabricados con una combinación de plástico y acero.
- **Comederos:** de tipo canoa, a razón de 2 cm por ave. Se llenan a través de un sistema automatizado a través de una tolva de alimentación móvil.
- **Nidales:** son comunales, utilizándose un nido para cada 5 gallinas.
- **Clasificadora:** localizada en la nave 1, los huevos llegan a ella mediante un sistema automático de recogida en las naves mediante cintas transportadoras.



GRANJA CANALES S.L. no dispone de recinto para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción del proceso.

Las actividades principales que caracterizan el proceso productivo son las que se resumen a continuación:

- **Recepción de aves:** los animales son adquiridos en granjas de cría. Son aves ligeras del tronco Leghorn (tipo mediterráneo), de bajo peso (1,5-1,8 kg), puesta muy elevada y huevos pequeños o medios. Estos animales son dispuestos en las jaulas en batería y mantenidos por un periodo máximo de 2 años.
- **Alimentación de los animales:** se realiza mediante pienso compuesto, rico en aminoácidos esenciales. Este tipo de alimentación está condicionado a las necesidades nutritivas de los animales, en función de la edad y la fase del ciclo de la puesta de la ponedora. Por ello, en la primera fase, para el desarrollo de las aves reproductoras, el pienso presenta un mayor contenido de proteína bruta y de fósforo, siendo distinto pienso en la segunda fase (hasta el sacrificio o muda). La cantidad de pienso consumido por animal es de 44 kg aproximadamente, siendo su composición: proteína bruta (16-18% del pienso), contenido de fósforo total (0,75% del pienso) y contenido de fósforo disponible (0,36-0,40 % del pienso). Por su parte, el consumo de agua de cada animal (que es *ad libitum*), influye en la calidad final del huevo.
- **Recogida de los huevos:** se realiza mediante un mecanismo totalmente automatizado, mediante unas cintas transportadoras que trasladan el huevo desde el lugar de puesta hasta la zona destinada a manipulación.
- **Limpieza de los huevos:** se lleva a cabo mediante un sistema seco y manual, con cepillos que contienen materiales abrasivos que facilitan la separación de los desperdicios adheridos a la cáscara.
- **Miraje:** consiste en examinar los huevos al trasluz, colocándolos frente a una luz ultravioleta en un lugar oscuro, pudiendo establecer con cierta aproximación su calidad. En esta etapa se examina: la presencia de roturas, fisuras o resquebraaduras en la cáscara; el tamaño y el estado de la cámara de aire; el estado de la albúmina, que debe ser clara y no mostrar zonas o manchas oscuras; y el estado de la yema, que debe estar bien centrada, con unos contornos bien definidos y sin presencia de manchas de sangre o de carne de ningún tipo.
- **Clasificación por tamaños:** los huevos calificados como aptos pasan automáticamente a una clasificadora, de donde salen colocados en bandejas alveolares o en estuches.

- **Embalaje:** se realiza de forma manual, utilizando estuches de cartón moldeado cubiertos de plástico transparente que permite visualizar los huevos contenidos en el estuche.
- **Vacío sanitario:** cada dos años aproximadamente se planifica un vacío sanitario y se realiza una limpieza y desinfección de toda la instalación.

2.2. Materias utilizadas en el proceso productivo

- **Alimentos:** la alimentación de las aves se realiza a base de concentrados específicos para cada etapa de la vida de las aves: alimento para el desarrollo de la reproductora -entre las semanas 17 y 20 de vida del animal, suministrando 68 g/día a cada ave- y alimento de reproductora -a partir de la semana 20, suministrando 130 g/día por ave.
- **Productos de embalaje:** los embalajes empleados consisten en estuches de cartón moldeado, cubiertos de plástico transparente y un recubrimiento final de plástico film.
- **Productos de limpieza:** son desinfectantes que se emplean diluidos en agua para la limpieza diaria de los bebederos, así como de forma más exhaustiva, en los vacíos sanitarios.
- **Fármacos:** son las vacunas obligatorias programadas (a las 18 semanas de edad de bronquitis y las 20 semanas de N.C. -La Sota-). La empresa farmacéutica contratada para el servicio es la encargada de suministrar la materia prima y, también, de la recogida y posterior gestión de los posibles restos de vacunas empleadas.

2.3. Productos finales

Producto	Producción anual
Huevos	

2.4. Abastecimiento de agua

El abastecimiento de agua en la instalación procede de la explotación de un pozo localizado entre las dos naves, de 1,5 m de diámetro y 10 m de profundidad, del que se extrae un caudal de 20 m³/día, distribuyéndose el agua a toda la instalación desde tres depósitos pulmón que en conjunto cuentan con 18 m³ de capacidad y donde se realiza una cloración del agua.

2.5. Recursos energéticos

El suministro eléctrico se obtiene a través de la acometida general, estando instalada una potencia de 86 kW.



En cuanto al sistema de ventilación y climatización de alojamientos y dependencias, se ha de señalar que, a lo largo de todas las naves existen ventanas con apertura manual. No obstante, la ventilación de las naves es automática a través de sistemas de refrigeración y sistemas de extracción de aire y polvo. El sistema de refrigeración es por agua, formado por cabinas evaporativas. Se localizan un total de 14 y 16 cabinas para la nave 1 y nave 2 respectivamente. El sistema de extracción de aire y polvo está formado por 4 ventiladores en cada nave.

2.6. Almacenamiento

La explotación avícola cuenta con un área de almacenamiento de 250 m² de superficie, cubierta, localizada a 10 m de la nave 1. En ella se almacena fundamentalmente los materiales de embalaje, fundamentalmente cartón, así como los productos para la alimentación de las aves.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La instalación no tiene focos de emisión de gases. Las principales sustancias gaseosas originadas por la actividad ganadera se emiten de forma difusa en las distintas actividades de la instalación y son: amoníaco (NH₃), metano (CH₄), óxido nítrico (N₂O) y polvo.

La formación de óxido nítrico y metano se asocia al almacenamiento interno de estiércol, y sus niveles en la nave son reducidos si el estiércol se retira frecuentemente.

Las emisiones a la atmósfera producidas por la instalación, según los datos de 2011, son de 9.100 kg/año de metano, 40.130 kg/año de amoníaco, 764,2 kg/año de óxido nítrico, y 9.000 kg/año de partículas. Estos valores se han estimado a partir de los Cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero en relación con la Directiva IPPC, proporcionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3.2. EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Las fuentes de ruido en la explotación están vinculadas a la nave avícola, la instalación (nave clasificadora) y la gestión del estiércol.

3.3. GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

El efluente derivado de la actividad diaria de la granja avícola consiste fundamentalmente en vertidos orgánicos, que son recogidos por una red de saneamiento de la instalación que está conectada a una fosa séptica de 15,75 m³ de capacidad, localizada al este de la parcela y que es propiedad de la explotación. La limpieza de la fosa séptica está contratada con una empresa autorizada que transporta los lodos a una planta para su destrucción.

3.4. GENERACIÓN DE RESIDUOS

3.4.1. Gestión de residuos no peligrosos

Los residuos generados en la explotación avícola se resumen en la siguiente tabla:

Residuo		LER	Producción anual	Tipo de almacenamiento temporal	Gestión
Restos de embalaje	Papel y cartón	20 01 01	100 kg	Sacas o big-bags	Recogida municipal
	Plásticos	20 01 39	100 kg	Sacas o big-bags	Recogida municipal

3.4.2. Gestión de residuos peligrosos

GRANJA CANALES, S.L., declara no generar residuos peligrosos como consecuencia de su actividad de explotación avícola para la comercialización de huevos para el consumo humano.

No obstante, en caso de generarse, procederán de las operaciones de mantenimiento, limpieza y servicios generales desarrollados en la instalación tales como:

- Envases de sustancias peligrosas (LER 15 01 10*)
- Tubos fluorescentes (LER 20 01 21*)
- Tóners de impresoras (LER 08 03 17*)

3.5. GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES

3.5.1. Gestión de la gallinaza

Por su parte, la gallinaza se almacena bajo las jaulas y se recogerá directamente en el vehículo que sirve para su transporte, que deberá situarse sobre una plataforma impermeable.



Cuando llega el camión encargado de la retirada, se ponen en funcionamiento las cintas transportadoras (sin presecado, por el alto consumo energético de éstas), que cargan la gallinaza acumulada directamente al camión.

El transporte de gallinaza se realizará mediante un sistema suficientemente estanco, que evite la propagación de olores y la entrada de agua de lluvia.

3.5.2. Gestión de los animales muertos

A pesar de que en la instalación avícola no se sacrifican animales dado que son enviados a un matadero pasados dos años desde su entrada en la instalación, se ha de señalar que, a lo largo del año, mueren unos 1.600 animales en la granja que son recogidos por gestor autorizado.

3.6. SUELOS

Los principales focos potenciales de contaminación de los suelos en la instalación de GRANJA CANALES, S.L. son la zona de recogida del estiércol, situada en el centro de la parcela, en la fachada este de las dos naves de producción.

Históricamente se produjo el enterramiento de gallinas en la zona norte de la parcela, pero esta práctica no se lleva a cabo actualmente.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

- Realizar la carga de la gallinaza debe lo más cerca posible del transporte, evitando en todo momento los movimientos innecesarios del residuo para minimizar el desprendimiento de olores.
- Transportar la gallinaza mediante un sistema de transporte lo suficientemente estanco e inodoro que evite las molestias a los habitantes de este entorno.
- Valorar la compra y suministro de pienso con un menor contenido de proteína bruta y fósforo, adaptando las proporciones a las diferentes fases de producción. Esta medida implica una menor excreción de nutrientes esenciales al estiércol y la reducción de olores.
- Evitar la resistencia en los sistemas de ventilación mediante una inspección frecuente y la limpieza de los conductos y ventiladores.

4.2. Residuos

- Los residuos inertes de los embalajes se separarán y se gestionarán correctamente en función de sus características.
- En un supuesto de cese de la actividad se realizará la evacuación de los existentes en la explotación.

4.3. Subproductos animales

- Control del correcto funcionamiento del sistema séptico, retirándose los sólidos acumulados al menos una vez al año, disminuyendo de este modo la posibilidad de contaminación de los suelos y aguas subterráneas por posibles infiltraciones al terreno tras una fisura de la fosa.
- Valoración de la correcta utilización agrícola de la gallinaza.
- Los restos orgánicos derivados de los animales muertos deben ser gestionados mediante un gestor autorizado, conforme a lo dispuesto en el *Reglamento (CE) N° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002.*
- Los desechos orgánicos de la fase de manipulado y embalado del producto, como cáscaras de huevos rotos y huevos que no presenten buenas condiciones para la comercialización, deben desecharse considerando la posibilidad de valorización del residuo. Los restos orgánicos pueden ser enviados a plantas de transformación de subproductos.
- En un supuesto de cese de la actividad se realizará la evacuación de los existentes en la explotación.

4.4. Consumo de recursos

- Deberá llevarse a cabo una reducción del consumo de agua adoptando las Mejores Técnicas Disponibles. Se deberán limpiar las instalaciones y equipos con limpiadores de alta presión tras cada ciclo de producción o cada lote y procurar un equilibrio entre la limpieza y el uso de la menor agua posible.
- Se deberá utilizar iluminación de bajo consumo. En las zonas de iluminación con tubos fluorescentes deberán mantenerse encendidas las luces en los periodos de menos de cinco horas en los que se vaya a volver a encender la luz.



5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según *Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos (Documento BREF)*, se indican las siguientes:

- Respecto a las buenas prácticas agrarias
 - Se lleva a cabo un mantenimiento de la instalación por operarios de la empresa cualificados para tal función. El mantenimiento de la maquinaria y el equipo existente en la planta corre a cargo de los servicios técnicos de los diferentes fabricantes de los mismos, que se realizan según las especificaciones del propio fabricante.

- Respecto a las técnicas nutricionales
 - La alimentación de los animales es mediante pienso compuesto, rico en aminoácidos esenciales y en régimen libre, estando este tipo de alimentación condicionado a las necesidades nutritivas de los animales, en función de la edad y de la fase del ciclo de puesta de la ponedora.
 - La composición del pienso suministrado en: proteína bruta (16-18% en el pienso), contenido de fósforo total (0,75% en el pienso) y contenido de fósforo disponible (0,36-0,40% en el pienso).

- Respecto a las técnicas para la reducción de emisiones a la atmósfera de las naves de cría de aves.
 - El sistema de jaulas se distribuye en baterías en vertical y con cinta transportadora. Los excrementos de las aves caen por el fondo de las jaulas a la parte posterior y son retirados a través de un sistema de retirada mediante cinta de presecado.

- Respecto a las técnicas para la reducción del consumo de agua.
 - Prevén la búsqueda de un equilibrio entre la limpieza y el uso de la menor agua posible.

- Respecto a las técnicas para la reducción del consumo de energía.
 - La ventilación de las naves es automática a través de sistemas de refrigeración y sistemas de extracción de aire y polvo.
 - GRANJA CANALES S.L. prevé evitar la resistencia en los sistemas de ventilación mediante una inspección frecuente y la limpieza de los conductos y ventiladores.
 - GRANJA CANALES S.L. prevé la aplicación de iluminación de bajo consumo.

- o En las zonas de iluminación con tubos fluorescentes se mantendrán encendidas las luces en los periodos de menos de cinco horas en los que se vaya a volver a encender la luz.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

Las instalaciones ganaderas no se localizan dentro de los límites de ningún **Espacio Natural Protegido**, de los definidos en la Comunidad de Madrid. Tampoco las instalaciones afectan a ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) –definidas en base a lo establecido en la *Directiva 79/409/CEE, de protección de las aves silvestres*- ni a ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) –definido en base a la *Directiva 92/43/CEE, de protección de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre*.

Por otro lado, no resulta afectado ningún **cauce**, ni ningún **humedal**, así como ninguna **vía pecuaria**. No obstante, la instalación se encuentra sobre la masa de agua subterránea 030-011 Madrid: Guadarrama-Manzanares.

Tampoco resulta afectado ningún **monte** a cargo de la Dirección General de Medio Natural (montes preservados señalados en la *Ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid*).

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Griñón, con fecha de 15 de noviembre de 2005 emitió un informe sobre las **distancias** de la instalación avícola de GRANJA CANALES S.L. a las viviendas próximas, donde señalaba los siguientes puntos:

- La parcela donde se sitúa la granja está clasificada en las Normas Subsidiarias vigentes como *Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido de valor paisajístico*, estando incluido en el Inventario de Instalaciones en Suelo no Urbanizable, elemento nº12. De acuerdo a lo especificado en dicha ficha, se permiten en la parcela obras de ampliación y de nueva planta.
- La distancia entre la granja y las edificaciones más cercanas, situadas en el sector 5 del *Suelo Urbanizable* es de aproximadamente 200 m, siendo los usos previstos en el sector y las distancias a los mismos: uso terciario comercial (aprox. 200 m), uso residencial (aprox. 240 m), uso de equipamientos –administrativo, educativo, deportivo u otros, no incluido el hospitalario (aprox. 300 m).